

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

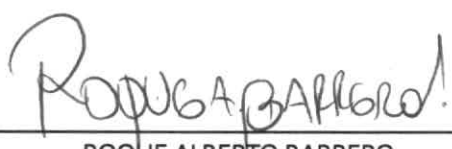
CONSTANCIA PARCU-006

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	LHN-08091	VSC-00071	12-02-2018	Nº 058	06-04-2018
2	JIO-08371	VSC-000191	07-03-2018	Nº 059	06-04-2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 10 de Abril de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Publicidad

199

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000071

12 FEB 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.LHN-08091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 23 de Febrero de 2011, **LA GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA** y el señor **DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESI**, suscribió Contrato de Concesión No. **LHN-08091**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **BARITA ELABORADA Y DEMAS CONCESIBLES** en un área de **85,12727** hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de **VILLA CARO**, departamento del **NORTE DE SANTANDER**, por el término de **TREINTA (30)** años, contados a partir del 13 de Abril del 2011, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 42-49).

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería..." (Folios 108-111).

El título No. **LHN-08091**, No cuenta con Programa de Trabajos y Obras P.T.O. ni licencia ambiental.

A través de Auto No. PARCU-0902 del 08 de Julio del 2014 y notificado por estado No. 0064 del 09 de Julio del 2014, se requirió entre otros aspectos relevantes en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literales d) y f) y clausula decima séptima numerales 17.4 y 17.6, la reposición de la póliza minero ambiental y el pago del canon superficiario del segundo año de Exploración por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.608.054)**; correspondiente al periodo del 13 de Abril del 2012 al 12 de Abril del 2013, de igual forma para que presente el pago de canon superficiario del tercer año de Exploración por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.672.751)**; correspondiente al periodo del 13 de Abril del 2013 al 12 de Abril del 2014 y de igual forma debe presentar el pago de canon superficiario del primer año de Construcción y montaje por valor **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.747.947)**; correspondiente al periodo del 13 de Abril del 2014 al 12 de Abril del 2015, más

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LHN-08091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los intereses que se causen hasta la fecha de su presentación. Para lo cual se le concedió el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicho auto. (Folios 162-164).

Además, se requirió en el antes citado Auto PARCU-0902 del 08 de Julio del 2014, BAJO APREMIO DE MULTA, los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2011, 2012, 2013 y 2014 anuales de 2011 y 2012, para lo cual se le concedió el término improrrogable de treinta (30) días. (Folios 162-164).

A través de Auto PARCU- No. 1467 del 22 de Diciembre del 2015 y notificado por estado No. 0080 del 24 de Diciembre del 2015, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, entre otros aspectos relevantes requirió en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literales d) y cláusula decima séptima numeral 17.4, el pago del canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.828.392)**; correspondiente al periodo del 13 de Abril del 2015 al 12 de Abril de 2016. Para lo cual se le concedió el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicho auto. Además, se conminó al Titular con el fin de que se allegara la Póliza Minero Ambiental requerida en el Auto No. PARCU-0902 del 08 de Julio del 2014. (Folios 239-240).

Adicionalmente a través de AUTO PARCU- No. 1467 del 22 de diciembre del 2015 y notificado por estado No. 0080 del 24 de diciembre del 2015, se le requirió a la Concesionaria BAJO APREMIO DE MULTA, los Formatos Básicos Mineros anual del 2013 y semestral del 2015, con sus respectivos planos. Para lo cual se le concedió los términos de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicho auto. (Folios 239-240).

Mediante AUTO PARCU No. 1213 de fecha 29 de septiembre del 2016 notificado por Estado Jurídico No. 081 de fecha 30 de septiembre del 2016. Se le requirió al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.956.381)**. De la misma manera se requiere al titular bajo apremio de multa los formatos básicos mineros anuales del 2014 y 2015 con su respectivo plano de labores. (Folios 268-270)

Por medio de AUTO PARCU No. 1296 de fecha 21 de diciembre del 2017, notificado por estado jurídico No. 069 de fecha 22 de diciembre del 2017, se requirió al titular bajo apremio de multa con el fin de que presente los formularios para la declaración de producción y regalías de los trimestres II y III del años 2017, al igual que la presentación de los formatos básicos mineros anual 2016 y semestral 2017 con su respectivo plano de labores a través de la plataforma SI MINERO habilitado por el ministerio. (Folios 305-307).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No.LHN-08091**, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LHN-08091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LHN-08091, se identifica un incumplimiento de las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4 y, 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por el no pago del canon superficiario del segundo año de Exploración por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.608.054)**; correspondiente al periodo del 13 de Abril del 2012 al 12 de Abril del 2013, de igual forma para que presente el pago de canon superficiario del tercer año de Exploración por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.672.751)**; correspondiente al periodo del 13 de Abril del 2013 al 12 de Abril del 2014 y de igual forma debe presentar el pago de canon superficiario del primer año de Construcción y montaje por valor **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.747.947)**, segundo año de Construcción y Montaje por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.828.392)**; correspondiente al periodo del 13 de Abril del 2015 al 12 de Abril de 2016 y el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.956.381)**, además de la no reposición de la póliza minero ambiental la cual nunca fue presentada a la autoridad minera, requerimientos efectuados a través de Auto No. PARCU-0902 del 08 de Julio del 2014 y notificado por estado No. 0064 del 09 de Julio del 2014; Auto PARCU- No. 1467 del 22 de Diciembre del 2015 y notificado por estado No. 0080 del 24 de Diciembre del 2015; Auto PARCU-1213 del 29 de septiembre del 2016 y notificado por estado No. 0081 del 30 de septiembre del 2016; plazos que fueron más que suficientes y a su vez se encuentran vencidos, sin que el titular haya acreditado el cumplimiento de la obligaciones señalada en el Acto Administrativo antes aludido ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

Adicionalmente a través de Auto No. PARCU-0902 del 08 de Julio del 2014 y notificado por estado No. 0064 del 09 de Julio del 2014; Auto PARCU- No. 1467 del 22 de Diciembre del 2015 y notificado por estado No. 0080 del 24 de Diciembre del 2015; Auto PARCU-1213 del 29 de septiembre del 2016 y notificado por estado No. 0081 del 30 de septiembre del 2016; Auto PARCU-1296 del 21 de diciembre del 2017 y notificado por estado No. 069 del 22 de diciembre del 2017 se requirieron BAJO APREMIO DE MULTA los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. LHN-08091.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. LHN-08091, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LHN-08091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental, el titular del contrato de concesión **No. LHN-08091**, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, tal y como se observa en los autos en mención, el cual concedía términos legales para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mineras emanadas del contrato de Concesión **No. LHN-08091**, términos que se encuentran más que vencidos y del cual no obra solicitud de parte para su cumplimiento.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0987 de fecha 19 de diciembre del 2017, se determinó que en el área del título minero **No. LHN-08091**, se encontró en estado inactivo por parte del titular, no se encontró personal laborando no se estaban ejecutando labores mineras de exploración, construcción y montaje y/o de explotación, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No. LHN-08091** suscrito con el señor, **DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.528.890, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. LHN-08091**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. LHN-08091**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LHN-08091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el señor DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.528.890 beneficiario del contrato de concesión No. LHN-08091, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

Pago de canon superficialio del segundo año de Exploración por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.608.054);** correspondiente al periodo del 13 de abril del 2012 al 12 de abril del 2013,

Pago de canon superficialio del tercer año de Exploración por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.672.751);** correspondiente al periodo del 13 de abril del 2013 al 12 de abril del 2014

Pago de canon superficialio del primer año de Construcción y montaje por valor **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.747.947)**

Pago de Canon Superficialio, segundo año de Construcción y Montaje por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.828.392);** correspondiente al periodo del 13 de abril del 2015 al 12 de abril de 2016

Pago del canon superficialio de la tercera anualidad de Construcción y Montaje por un valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.956.381)** correspondiente al periodo del 13 de abril del 2016 y 12 abril de 2017.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las sumas adeudadas por concepto de Canon Superficialio deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de Canon Superficialio se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO. - Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

¹ *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:* De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LHN-08091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular para que presente a través de la plataforma del SIMINERO, los formatos básicos mineros semestrales del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Minas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **VILLA CARO**, Departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI- para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No.LHN-08091**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM." Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al titular al señor **DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESI**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

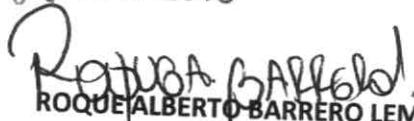
Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PAR Cúcuta
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte.

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. **058**

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 000071 del día 12 de febrero de 2018, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LHN-08091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **LHN-08091**, la cual fue notificada mediante aviso a los señores **DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESI**, el día 16 de marzo del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el seis (06) de abril del 2018.

Dada en San José de Cúcuta, **06 ABR 2018**


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Mariana Rodríguez B. Abogada PARCU.
Copia: Expediente

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000191

(**07 MAR 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIO-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 22 de Diciembre de 2008, el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER celebró el contrato de concesión No. JIO-08371., bajo Ley 685 de 2001 con ALIRIO GIOVANNY CARDENAS RICO, identificado con C.C. No. 88.201.334, por el término de 30 años; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONCESIBLES, localizado en el municipio de SARDINATA, ubicado en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 5 hectáreas y 3972 metros cuadrados. Contrato inscrito el 06 de febrero de 2009 en el Registro Minero Nacional (CJ. 1 Folios. 18 a 24).

Mediante resolución No. 00469 de fecha 17 de noviembre del 2009, se aprueba el programa de trabajos y obras PTO y se autoriza la explotación anticipada del contrato de concesión No. JIO-08371. (Folio 53-57)

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR – mediante resolución No. 0335 del 12 de abril del 2011, otorga licencia ambiental por la vida útil del proyecto. (Folios 208-214)

A través de la resolución Número VSC 000676 del 8 de julio del 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avoca conocimiento de los expedientes y tramites entregados por la Gobernación de Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería. (Folios 215-218).

Mediante auto No. 1144 del 9 de No. 1144 del 09 de noviembre de 2017¹, se procedió a requerir al titular bajo apremio de multa, concediéndole un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del citado auto, para que cumpliera con las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización Integral No. PARCU-0778 de fecha 23 de octubre de 2017, y para que allegará los formularios de declaración de producción de regalías correspondientes

¹ Notificado por estado jurídico No. 061 del 10 de noviembre de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIO-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

al III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017; así como los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017. Así mismo, se requirió al titular bajo causal de caducidad, concediéndole un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del mencionado auto para que allegará la Reposición de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el informe de visita de fiscalización integral No. PARCU-0778 de fecha 23 de octubre de 2017.

Por medio de radicado No. 20189070288862 de fecha 26 de enero del 2018, la Dra. ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO, presento poder especial que le fue otorgado por el señor ALIRIO GIOVANNY CARDENAS RICO, para que actué dentro del expediente. (Folios 352-353)

Mediante radicado No. 20189070289152 de fecha 29 de enero del 2018, el señor ALIRIO GIOVANNY CARDENAS RICO, en calidad de titular manifiesta: *"En acogimiento de lo consagrado en el Art. 108 de la Ley 685 de 2001 me dirijo de manera respetuosa a su Despacho con el fin de presentar RENUNCIA al Contrato único de Concesión No. JIO-08371 otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCION Y CONCESIBLES, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander(...)"* (Folios 355)

De acuerdo al radicado No. 20189070289912 de fecha 31 de enero del 2018, el titular solicita termino de diez (10) días para allegar la información faltante, requerido en el auto de tramite No. 1144 de fecha 9 de noviembre del 2017. (Folios 358)

Mediante auto PARCU No. 0172 de fecha 12 de febrero del 2018², se le concede al titular el termino perentorio de un (1) mes, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto PARCU 1144 de fecha 9 de noviembre del 2017, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia de acuerdo con el artículo 17 de la ley 1437 de 2001. (Folio 365-366)

A través de auto PARCU No. 0215 de fecha 15 de febrero del 2018³, se reconoce personería jurídica a la Doctora ZULMAN ANDREA SERRANO como apoderada del señor ALIRIO GIOVANNY CARDENAS RICO. (Folios 376-377).

Revisado el expediente, se tiene que mediante concepto técnico **PARCU-0132 de fecha 19 de febrero de 2018**, concluyó lo siguiente:

"(...) 3. **CONCLUSIONES**

*Una vez analizado y evaluado el expediente se observa que el titular del **CONTRATO DE CONCESION MINERA No. JIO - 08371**, SE ENCUENTRA AL DÍA con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitud de renuncia del contrato de acuerdo al artículo 108 del código de minas; por lo tanto, se recomienda remitir al área jurídica para lo de su competencia.*

*Mediante **Concepto Técnico PARCU - 1030** del 04 de diciembre de 2015, se **APROBARON** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre 2009, I, II, III y IV Trimestre de 2010, 2011, 2012, I y II Trimestre de 2013. Por lo que SE RECOMIENDA ACOGER Mediante Acto Administrativo.*

² notificado por estado jurídico No. 012 de fecha 13 de febrero del 2018

³ notificado por estado jurídico No. 013 de fecha 16 de febrero del 2018

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIO-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda **APROBAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. JIO - 08371, los Formularios de Declaración de Regalías del II y III Trimestre de 2014.

Se recomienda **APROBAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. JIO - 08371, los Formularios de Declaración de Regalías del III y IV Trimestre de 2016.

Se recomienda **APROBAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. JIO - 08371, los Formularios de Declaración de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2017.

Se recomienda **APROBAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. JIO - 08371, el Formato Básico Minero Anual del año 2013, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es de exclusiva responsabilidad del Titular y del profesional que lo refrenda.

Se recomienda **APROBAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. JIO - 08371, los Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2014, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es de exclusiva responsabilidad del Titular y del profesional que lo refrenda.

Se recomienda **APROBAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. JIO - 08371, el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2016, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es de exclusiva responsabilidad del Titular y del profesional que lo refrenda.

Se recomienda **APROBAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. JIO - 08371, el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2017, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es de exclusiva responsabilidad del Titular y del profesional que lo refrenda.

Una vez evaluada la **Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000907** se evidencian que se encuentran bien constituida. Se remite al área de jurídica para lo de su competencia.

LA Póliza Minero Ambiental deberá tener una duración una vigencia mínima de Un (1) año, mantener vigente durante la vida del Contrato de Concesión, de sus prórrogas y por Tres (3) años más.

Mediante **Radicado No. 20189070289152** del 29 de enero de 2018, el titular presenta **RENUNCIA** al Contrato de Concesión No. JIO - 08371. **(Folio 502).** Por lo que SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano - CMC que el título Minero No. JIO - 08371, presenta superposición con **ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS)**

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIO-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

La **AGENCIA NACIONAL MINERA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del **CONTRATO DE CONCESION MINERA No. JIO - 08371.**

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica." (folios

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N°. **JIO-08371**, se observa que mediante escrito radicado No. 20189070289152 de fecha 29 de enero del 2018, el señor ALIRIO GIOVANNY CARDENAS RICO, en calidad de titular presenta renuncia al contrato de concesión No. JIO-08371.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

(...) ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico PARCU-0132 de fecha 19 de febrero de 2018, el cual hace parte integral de éste Acto Administrativo y dando aplicación al artículo arriba señalado, el titular del Contrato de Concesión **No. JIO-08371**, se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales al tiempo de la solicitud, por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia solicitada.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIO-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato No. **JIO-08371**, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la Renuncia presentada por el señor **ALIRIO GIOVANNY CARDENAS RICO**, en calidad de titular del Contrato de Concesión N°. **JIO-08371**, mediante escrito radicado N°. 20189070289152 de fecha 29 de enero de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **JIO-08371**, suscrito con el señor **ALIRIO GIOVANNY CARDENAS RICO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JIO-08371**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. **JIO-08371** para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTICULO CUARTO: Acoger el Concepto Técnico PARCU-00132 de fecha 19 de febrero de 2018, mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato No. **JIO-08371**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

[Firma]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIO-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de Sardinata, Departamento de Norte De Santander, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución personalmente al señor **ALIRIO GIOVANNY CARDENAS RICO**, a través de su apoderada **ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO**, o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada ParCu
Aprobó: Roque Alberto Barrero Lemus/ – Gestor T1 Grado 7
Revisó: Rocio Hurtado / Abogado VSC-ZN 
Vo.Bo.: Marisa Fernandez Bedoya - Coordinador GSC-ZN
Filtró: Jose Camilo Juvinao / Abogado VSC 

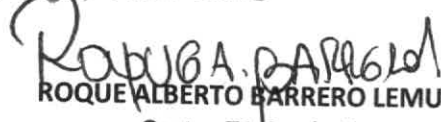
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 059

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 000191 del día 07 de marzo de 2018, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION JIO-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **JIO-08371**, la cual fue notificada personalmente a los señores ZULMAN ANDREA SERRANO APODERADA DE ALIRIO GIOVANY CARDENAS, el día 20 de marzo del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el seis (06) de abril del 2018.

Dada en San José de Cúcuta,

06 ABR 2018


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Mariana Rodríguez B. Abogada PARCU.
Copia: Expediente